

①

Maldonado, 18 de Enero de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) De las actuaciones presumariales llevadas a cabo con los indagados V[REDACTED] F[REDACTED] S[REDACTED] S[REDACTED] y A[REDACTED] R[REDACTED] R[REDACTED], surge que:

- El 15 de Enero del corriente se recibió en la Unidad Distrito Operacional IV de la Jefatura de Policía de Maldonado un correo electrónico proveniente de la Comisaría 5ta. Solís, reenviado desde "Interpol Uruguay" mediante el cual se informaba que desde el Consulado de Peru -Oficina de Asistencia al compatriota y servicios a la comunidad- se solicitaba la localización de la ciudadana uruguayo-peruana S[REDACTED] S[REDACTED] C[REDACTED], de nacionalidad peruana, quien vivía con su hija V[REDACTED] S[REDACTED] S[REDACTED] en un complejo habitacional ubicado en Balneario Bella Vista, quien estaría desaparecida desde hace varios días.

- El día 30 de Diciembre de 2015, el indagado R[REDACTED] conoce a la indagada V[REDACTED] S[REDACTED] -ciudadana peruana-, en la vía pública, momentos en que la misma salía de la Peluquería; R[REDACTED] le dice un piropo a la misma y ambos entablan una conversación. V[REDACTED] le expresó que tenía algo confidencial para hablar con

(2)

él y que solo por el hecho de escucharla le daría U\$S 100. R█████ accede. Entonces, V█████ sabiendo que el mismo poseía antecedentes penales, le propone secuestrar a su madre ofreciéndole la suma de U\$S 250.000, interesándole la propuesta.

S█████ S█████, madre de la indagada, debería permanecer secuestrada por un largo período, ya que el dinero sería el producido de la venta de dos inmuebles, uno ubicado en Piriápolis avaluada en U\$S 150.000 y otro en Perú avaluado en U\$S 500.000. Acordaron encontrarse el día 2 de enero nuevamente, por lo que, próximo a las 23.00 horas R█████ llega a Piriápolis y se dirige a Bella Vista a la casa. Ya en la madrugada del día 3 de enero, V█████ le habilita en ingreso al domicilio y le pide que deje inmóvil a su madre que se encontraba durmiendo en su cama en el dormitorio ubicado en la segunda planta. Se dirige al dormitorio e intenta dormir a la víctima colocando en su nariz y boca un trapo embebido con spray matamoscas MAS, logrando inmovilizarla. Mientras tanto, V█████ le inyectaba con una jeringa Diasepan, obteniendo el fin perseguido, "estaba dopada pero respiraba". V█████ la ata a la cama con sábanas y unas sogas. La víctima yacía sobre la cama atada y dormida. Cuando R█████ se retira del domicilio siendo próximo a la hora 05.30 advierte que la víctima respiraba. R█████ dice que volvió a la casa el día 5 de enero pero no entró, en esas circunstancias la indagada le obsequió objetos que pertenecían a su madre como: una computadora, un

teléfono celular y una pulsera. R [redacted] ese día no ingresó ni vio a la señora.

R [redacted] expresa: "yo me quería ir del país porque sabía que estaba metido en un secuestro", "...nos íbamos a ir del país. Me hizo un juego de enamoramiento, pero a mi no me "pintaba amor", sino "el dinero".

Aduciendo que la madre pretendía construir una pérgola V [redacted] se dirige a la Barraca San Antonio donde compra un serrucho y una sierra, en el local contiguo compra un escardillo, herramientas que colocó en una caja. Es acompañada por R [redacted].

El día ocho de enero R [redacted] ingresa al domicilio percibiendo que "había un olor espantoso a muerto"; ve a la víctima en el dormitorio sobre la cama toda ensangrentada, tapada, cuando la increpa a V [redacted] diciéndole "qué hiciste", respondiendo la misma que su madre se había despertado y le dio un golpe con un martillo en la cabeza.

El sábado 9 de noche R [redacted] concurre a solicitud de V [redacted] al domicilio. V [redacted] estaba con dos maletas comunes y le dice que dentro de ellas estaba el cuerpo de su madre. En la playa Bella Vista, kilómetro 23, en la arena próximo a un sector arbolado en enterrado el cuerpo y a escasos metros los trozos de las valijas.

~~Según las indicaciones proporcionadas por el~~
indagado en Parada 22 de Ruta 10, Bella Vista, es encontrado el cuerpo mutilado en 5 partes enterrado en la arena a un metro de profundidad

aproximadamente; así mismo y a unos tres metros se encontraron dos valijas destrozadas.

El cuerpo apareció con ataduras en sus manos y con tiras de sábanas que la amordazaban. También se ubicaron dos frazadas, una roja y otra celeste-turquesa que la indagada declara habérselas entregado a un jardinero.

- En sus primeras declaraciones la indagada ~~V...~~ ~~S...~~ dice que la última vez que vio a su madre se retiraba de la vivienda con dos valijas, desconociendo el destino. En efecto, las valijas son las que aparecieron destruidas y enterradas en la playa y donde fue trasladado el cuerpo mutilado de la víctima. En cuanto a las herramientas adquiridas, que evidentemente tuvieron la finalidad de tronchar el cuerpo, la indagada expresa que se deshizo de ellas tirándolas en la Ruta en una caja.

- En el cuarto de baño de la vivienda se halló desparramado por todo el ambiente y cañerías ácido -presumiblemente clorhídrico- que según la indagada, su madre lo había rociado para desobstruir las cañerías. Lo cierto es que éste producto es apto para borrar huellas de sangre u otros elementos incriminantes.

- Surge del Protocolo de Autopsia que: el cuerpo fue dividido en tres sectores -herida a nivel de cuello con decapitación, corte a nivel de pelvis y corte a nivel de los miembros inferiores en la rodilla-, cortes de los huesos nítidos. Los cortes fueron producidos post-mortem con una sierra o serrucho. Hematoma evolucionado en región frontal y base de

3

cráneo. En efecto, la causa de muerte es posible lesión intracraneana por golpe directo.

~~II) La prueba de los hechos referidos se integra~~
con: declaraciones de los indagados en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público; Carpetas de Policía Científica; acta de constitución; protocolo de autopsia; y demás actuaciones policiales.

III) EL Sr. Representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal, expresó en la vista que le fuera conferida al efecto, que:

1. V. ██████ F. ██████ S. ██████ SA ██████ incurrió con su proceder en un delito de Homicidio especialmente agravado por ser cometido en la persona de la ascendiente y por la premeditación y muy especialmente agravado por ser para preparar, facilitar o consumar otro delito aunque este no se haya realizado (Art. 60, 310, 311 numerales 1° y 2° y 312 numeral 4° del C.P.), por lo que solicita su enjuiciamiento y prisión bajo tal imputación;

2. A. ██████ R. ██████ R. ██████ incurrió con su proceder en un delito de secuestro (Art. 35, 60, 310 del C.P.), por lo que solicita su proceso y prisión bajo tal imputación.

La Defensa del indagado R. ██████ no formula observaciones al dictamen fiscal; sí haciéndolo la Defensa de la indagada S. ██████, no compartiendo las suscrita los argumentos plasmados.

IV) Atento a lo emergente de las actuaciones cumplidas existen elementos de convicción suficiente

para juzgar, en un examen inicial y sin perjuicio de ulterioridades del proceso, que:

1. V[redacted] F[redacted] S[redacted] S[redacted] incurrió con su proceder en un delito de Homicidio especialmente agravado por ser cometido en la persona de la ascendiente y por la premeditación y muy especialmente agravado por ser para preparar, facilitar o consumar otro delito aunque este no se haya realizado.

2. A[redacted] R[redacted] R[redacted] incurrió con su proceder en un delito de secuestro.

Reconociendo la suscrita el cuestionamiento u opinabilidad respecto a la imputación efectuada en el caso del indagado R[redacted], claro está que, la misma resulta de un examen inicial, no obstante en el curso del proceso y una vez diligenciadas y valoradas las probanzas que aún restan, decante un resultado diverso en cuanto a la tipificación y/o concurrencia delictual.

V) Atento a la naturaleza de los ilícitos y dado que la personalidad de los prevenidos, no hacen presumir verosímelmente que éstos no intentarán sustraerse a la sujeción penal u obstaculizarán de manera alguna, el desenvolvimiento del proceso o se abstendrán de incurrir en nueva conducta delictiva se dispondrá como medida cautelar la prisión preventiva.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los Art. 15 y 16 de la Constitución de la República, 125 y sig. del Código del Proceso Penal, Art. 25, 60 N°1, 310, 311, 312 y 346 del C.P. y normas concordantes y

complementarias, y Leyes 15.859, 16058, y 17.726, SE

RESUELVE:

1. Decrétase el procesamiento y prisión de **V██████████ F██████████ S██████████ S██████████** por la presunta comisión de un delito de Homicidio especialmente agravado por ser cometido en la persona de la ascendiente y por la premeditación y muy especialmente agravado por ser para preparar, facilitar o consumar otro delito aunque este no se haya realizado.

Decrétase el procesamiento y prisión de **A██████████ R██████████ R██████████** por la presunta comisión de un delito de secuestro.

2. Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales y por designado Defensores de los encausado a los actuantes.

3. Solicítese planilla de antecedentes policiales y judiciales, e informes complementarios que fueran del caso, oficiándose.

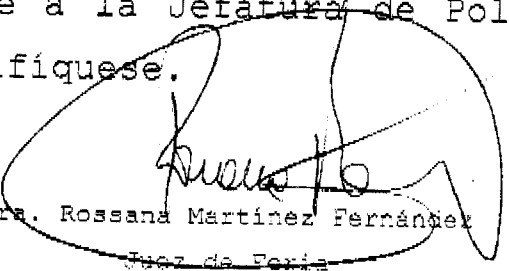
4. Póngase la constancia de encontrarse prevenidos a disposición de la Sede.

5. Solicítese información a las empresas Claro y Movistar sobre los números de telefonía celular de los indagados desde el 1 de diciembre a la fecha.

6. Agréguese informe de la pericia psiquiátrica que fuera dispuesta a la indagada **V██████████ F██████████ S██████████ S██████████**.

7. Cítese a fin de prestar declaración a los jardineros, señores **A██████████ J██████████ S██████████** y **S██████████ S██████████ M██████████**, cometiéndose a la oficina.

- 8. Practíquese diligencia de reconstrucción.
- 9. Solicítese remisión de testimonio de partida de defunción.
- 10. Comuníquese a la Jefatura de Policía de éste Departamento y notifíquese.



Dra. Rossana Martínez Fernández
Juez de Paz